

**VSC-PARP-016-2021**
**ESTADO No. PARP-016-2021**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **22 de abril de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO S.A.S.	14 de abril de 2021	055	<p><b>IMPROBACIONES:</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> la <b>Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI)</b>, presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con <b>Concepto Técnico PARP No. 029 del 26 de febrero de 2021</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR APREMIO DE MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16189</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentada para evaluación mediante radicado No. <b>20199080296472 del 28 de febrero de 2019</b>, y complementada mediante radicado No. <b>20209080317362 del 28 de febrero de 2020</b>, <b>20201000665512 del 18 de agosto de 2020</b> y <b>20201000881632 del 25 de noviembre de 2020</b>, tal como lo indica el <b>Concepto Técnico PARP No. 029 del 26 de febrero de 2021</b>, en su numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>En cuanto a la Estimación de Recursos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar modelo geológico en 3D donde se pueda visualizar la diferencia entre recursos y reservas, continuidad, espesor y delimitación del proyecto minero. En el modelo geológico se debe encontrar la distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, volumen y calidad del depósito y estimación y categorización de recursos para</li> </ul>



					<p>cada material. Este reporte debe estar acompañado por mapas de recursos minerales para cada material a explotar indicando las áreas de recursos medidos, indicados e inferidos por cada material a explotar (estimación de recursos conforme con los lineamientos y definiciones de un estándar acogido por CRIRSCO) de acuerdo con el conocimiento geológico que se tenga.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar información de la hidrología, hidrogeología y amenazas naturales, que servirán de apoyo para la evaluación de recursos y reservas como factores modificadores en caso de presentarse.</li><li>- Presentar mapa base cálculo de volúmenes de reservas y recursos geológicos.</li><li>- Presentar como las muestras se tomaron y su localización estas deben estar debidamente referenciadas y codificadas con un consecutivo que contenga en una columna la referencia de la plancha IGAC donde se localiza el punto de tipo de muestra para el proyecto ya sea apique o trinchera, el registro fotográfico codificado, mapa de ubicación de este muestreo, descripción geológica y localización del muestreo realizado.</li><li>- Mencionar la información dentro del documento donde se hace referencia a la cartografía básica, geología regional, geología estructural, geomorfología, información hidrológica, información hidrogeológica, estudios petrográficos, entre otros, esta información secundaria consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas.</li><li>- La información de la Licencia especial de explotación N° 16819 se debe presentar en coordenadas geográficas datum Magna Sirgas (Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería). Se recomienda visitar el visor geográfico de AnnA minera. Se deben volver a presentar los mapas en las coordenadas geográficas datum Magna Sirgas.</li></ul> <p><b>En cuanto a la Estimación de Reservas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales, debido a que el <b>Concepto Técnico PARP No. 029 del 26 de febrero de 2021</b> no se dio por aceptada la estimación de los recursos minerales. No obstante lo anterior es importante mencionar que si deberá ajustar el planeamiento minero a la producción, la cual no debe superar los 10.000 m3 teniendo en cuenta la modalidad del título minero.</li></ul> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido tácitamente de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>RECORDAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b>, que los ajustes solicitados a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la</li></ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición total de con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, superposición en un 2.4554% con ZONA DE UTILIDAD PUBLICA -PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA – PASTO y un 100% de superposición con ZONAS SALINAS, lo cual deberá ser considerado en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones indicando las medidas de protección que se realizaran e indicando la ubicación de los frentes de explotación con relación al eje de la vía panamericana.</li> <li><b>RECORDAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b>, que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI debidamente aprobado por la autoridad minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 029 del 26 de febrero de 2021</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>16819</b>, que a partir del 1° de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</li> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 029 del 26 de febrero de 2021</b>.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJT-141	LIBERO COBRE LTDA	14 de abril de 2021	056	<p><b>IMPROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>21-43-101024341</b> expedida por la compañía de <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>, y allegada con radicado con el No. <b>20201000936462</b> de fecha 24 de diciembre de 2020, toda vez que no se encuentra bien constituida en su objeto.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-141</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero <b>FBM Anual de 2006 y 2020</b>, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4.</b> del <b>Concepto Técnico PAR No. 032 del 3 de marzo de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes</li> </ol>



					<p>a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. FJT-141</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>IV trimestre de 2020</b> con su respectivo recibo de pago, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral <b>3.5 del Concepto Técnico PAR No. 032 del 3 de marzo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FJT-141</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101024341 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, toda vez que la misma debe ser modificada en su objeto según lo dispuesto en el <b>Concepto Técnico PAR No. 032 del 3 de marzo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PAR No. 032 del 3 de marzo de 2021</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <b>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA so pena de proceder con su rechazo.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. FJT-141</b>, que hasta la fecha no ha sido cumplido el requerimiento realizado por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> mediante <b>Auto Par-437 del 17 de septiembre de 2020</b>, notificado en estado número PARP-047-2020 del 26 de noviembre de 2020, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del <b>Formato Básico Minero FBM Anual del 2019</b>, con sus respectivos planos anexos.</li><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al <b>II y III trimestre de 2020</b>.</li></ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad la recomendación realizada en el numeral 3.8 y 3.10 del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-032-FJT-141-21 del 3 de marzo de 2021.</b></p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. FJT-141</b>, que el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2020 no será requerido por cuanto la <b>Resolución No. GSC 000328 del 17 de julio de 2020</b>, concedió suspensión temporal de obligaciones por el periodo comprendido entre el día <b>14 de junio de 2019</b> y el <b>14 de junio de 2020</b>.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. FJT-141</b>, que el trámite de <b>INTEGRACION DE AREAS</b> se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, no obstante, teniendo en cuenta que mediante radicado No. <b>20211000991732</b> del 5 de febrero de 2021 el titular minero presentó <b>DESISTIMIENTO PARCIAL DEVOLUCION DE ÁREA</b> esta situación fue informada con memorando 20219080331693 del 24 de febrero de 2021 a dicha Vicepresidencia, teniendo en cuenta que la misma puede afectar la delimitación del área definitiva objeto de integración.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. FJT-141</b>, que la presentación del Formulario para Declaración y Producción de Regalías para el trimestre I de 2021 está próxima a vencer.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR No. 032 del 3 de marzo de 2021.</b></p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA	15 de abril de 2021	057	<p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>16032</b>, para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <b>so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia</b> radicado mediante oficio <b>20201000537722 del 19 de junio de 2020, complementado mediante radicado No. 20211000981282 del 02 de febrero de 2021 y No. 20211001042092 18 de febrero de 2021</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:</p> <p><b>Cumplimiento de Obligaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2016, con su respectivo plano anexo<sup>1</sup>.</li> </ul> <p><b>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</b></p>

<sup>1</sup> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2013, 2014, 2019 y 2020 presentados en el Sistema Anna Minería y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2013, IV de 2015, I y III de 2016; II de 2017 serán objeto de evaluación en Concepto Técnico posterior y en caso de requerir ajustes se requerirá las modificaciones y/o correcciones correspondientes.



					<p><b>Presentación de las siguientes correcciones y/o adicionales al Programa de Trabajos y Obras PTO:</b></p> <p><b>En cuanto a la Estimación de Recursos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ajustar todo el documento técnico estableciendo el número del título al que corresponde el estudio, tanto en el texto, contenido y anexos.</li><li>- El titular minero deberá justificar el área definitiva, acogiéndose al artículo 82 del código de minas y presentar el plano de delimitación definitiva del área con su alinderación.</li><li>- El titular deberá verificar el área del título y las coordenadas de alinderación, ya que la información allegada es diferente en el certificado de Catastro minero.</li><li>- Presentar el plano topográfico a escala 1:2000 con curvas de nivel cada 2 metros.</li><li>- Realizar un mapa de control estructural.</li><li>- Establecer cuál es la separación entre las muestras tomadas y enviadas al laboratorio</li><li>- Explicar el método llevado a cabo para realizar control de calidad y los protocolos establecidos para las muestras tomadas.</li><li>- Establecer si los datos tienen algún tratamiento estadístico y/o geoestadístico.</li><li>- Indicar claramente cuál fue el método de estimación de recursos utilizado.</li><li>- Especificar la forma o el método de como hallaron el tenor ponderado utilizado para estimar sus recursos.</li><li>- Describir la geometría de las vetas</li><li>- Elaborar el modelo geológico o explicar a través de otro método obtuvieron la continuidad de las vetas.</li><li>- Elaborar secciones para explicar la continuidad de las vetas.</li><li>- Realizar mapa de isopaco con distribución de tenores.</li><li>- Elaborar un mapa estructural para definir la orientación y la inclinación de las vetas.</li><li>- Estimar si la cantidad de muestras tomadas son representativas y suficientes para realizar la estimación de los recursos minerales.</li><li>- Establecer cómo fue determinada la densidad de la roca (asumida, medida o estimada).</li><li>- Para estimar un recurso como medido, indicado o inferido, debe haber un nivel razonablemente elevado de confianza en relación con la calidad de la información utilizada para estimar este recurso, así como la interpretación de esta información.</li><li>- El documento técnico debe contener la fecha en la que fue elaborada la estimación de los recursos.</li><li>- Establecer de acuerdo con el Estándar Colombiano la trazabilidad de los datos, es decir el paso a paso de como se obtuvieron los resultados, determinar si la información con la que se cuenta es la adecuada para llegar a una estimación de recursos inferidos o se tiene la suficiente información para realizar la estimación de recursos medidos, realizando modelos geológicos ajustados a la realidad del proyecto y perfiles de este modelo para obtener y confirmar la continuidad del yacimiento.</li></ul> <p><b>En cuanto a la Estimación de Reservas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales.</li></ul> <p>Se reitera al titular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>en el <b>Concepto Técnico PARP No. 041 del 19 de marzo de 2021</b> y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2013, 2014, 2019 y 2020 presentados en el Sistema Anna Minería con radicados 16357 del 23 de noviembre de 2020, 21110 del 15 de febrero de 2021, 23554 del 23 de marzo de 2021, 23555 del 23 de marzo de 2021, 23559 del 23 de marzo de 2021 y 23578 del 23 de marzo de 2021 serán objeto de evaluación en Concepto Técnico posterior.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2013, IV de 2015, I y III de 2016; II de 2017, mas sus correspondientes recibos de pago presentados con radicado 20211001082892 de fecha 15 de marzo de 2021 serán objeto de evaluación en Concepto Técnico posterior.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>8. <b>RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>16032</b>, que los ajustes y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>16032</b>, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>10. <b>RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia de Explotación No. <b>16032</b> se encuentra vencido su plazo. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 408 del 17 de noviembre de 2020</b>.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 041 del 19 de marzo de 2021</b>.</p> <p>12. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

					13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	6005	JUDITH DE MARIA ENRIQUEZ GARCIA	20 de abril de 2021	058	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> la póliza mineroambiental No. 430-46-994000000241 expedida por la compañía <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>, con una vigencia comprendida desde 22 de octubre de 2016 hasta 13 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico PARP No. 036 del 09 de marzo de 2021</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 036 del 09 de marzo de 2021</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	307-52	GINA LUCIA ANDRADE IBARRA, NIXON EFRAÍN ANDRADE IBARRA y ARMANDO WILLIAM ANDRADE IBARRA	20 de abril de 2021	059	<p><b>IMPROBACIONES:</b></p> <p>1. <b>NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras ( PTI ), presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. <b>307-52</b> mediante radicado No. <b>20201000817472 del 26 de octubre de 2020</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con <b>Concepto Técnico PARP No. 048 del 5 de abril de 2021</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> como consecuencia de lo anterior, al titular del Contrato de Concesión No. <b>307-52</b>, para que bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para evaluación mediante radicado No. <b>20201000817472 del 26 de octubre de 2020</b>, tal como lo indica el <b>Concepto Técnico PARP No. 048 del 5 de abril de 2021</b>, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>En cuanto a la Estimación de Recursos:</b></p> <p>- Presente el resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas. Dentro de esta información se hace referencia a la cartografía básica, geología regional, geología estructural, geomorfología, información hidrológica, información hidrogeológica, estudios petrográficos, entre otros.</p>



					<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar la base de datos con la localización de las muestras obtenidas en las que se ejecutaron los ensayos y laboratorios, debidamente referenciadas y codificadas con un consecutivo, localización, registro fotográfico mapa de ubicación, descripción geológica y localización del muestreo realizado.</li><li>- Deberá completarse el informe geológico: Presentar la libreta de campo o base de datos con las estaciones geológicas realizadas, mapa geológico regional y mapa geológico local en coordenadas geográficas datum Magna Sirgas, con sus respectivos perfiles geológicos, leyenda geológica, mapa de estaciones e informe explicativo. El informe del mapa debe tener metodologías utilizadas en el trabajo de campo, descripción de las actividades de campo realizadas, marco geológico, descripción detallada de las unidades litológicas cartografiadas, levantamientos estratigráficos, análisis petrográficos, mineralógicos, análisis de los resultados, integración de la información de campo con análisis de laboratorios, integración de la información de campo con otros estudios y conclusiones.</li><li>- Debera completarse la información del muestreo y análisis de calidad. Localización de las muestras tomadas, protocolos utilizados para el muestreo, localización de las muestras trincheras, apiques, afloramientos, cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, tamaño de la muestra, límites del material representado por cada muestra (si aplica, se recomienda adjuntar fotografías, esquemas y planos que muestren la ubicación y el espesor del segmento muestreado), número y tamaño de las porciones necesarias para estimar las características de una unidad muestreada, análisis granulométrico, fuente de la muestra, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, objetivos del estudio, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones.</li><li>- Debe realizarse la caracterización desde el punto de vista de calidad cada material a explotar en este caso (gravas y recebo).</li><li>- Presentar la Evaluación y Modelo Geológico: Informe con la Identificación de zonas del yacimiento donde se encuentra el recebo y donde se encuentran las gravas, características físicas, características geológicas, distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, volumen y calidad del depósito y estimación y categorización de recursos para cada material a explotar (se debe reportar un volumen de gravas y un volumen de recebo de acuerdo con su calidad). Este reporte debe estar acompañado por mapas de recursos minerales para cada material a explotar (zonas homogéneas), indicando los contornos estructurales y las áreas de recursos medidos, indicados e inferidos por cada material a explotar (estimación de recursos conforme con los lineamientos y definiciones de un estándar acogido por CRIRSCO) de acuerdo con el conocimiento geológico que se tenga.</li><li>- Establecer la fecha efectiva de la estimación del recurso.</li><li>- Presentar el análisis de amenazas naturales con sus respectivos mapas si los hay.</li><li>- Presentar la columna estratigráfica.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



				<p><b>En cuanto a la Estimación de Reservas:</b></p> <p>- Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales, debido a que el Concepto Técnico PARP No. 048 del 5 de abril de 2021 no se dio por aceptada la estimación de los recursos minerales.</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido tácitamente de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>307-52</b>, que los ajustes y/o adiciones del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone al permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRISCO.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que la Licencia Especial de Explotación No. 307-52 no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones, debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 048 del 5 de abril de 2021.</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 307-52, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Superposición total con ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS -ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SAMANIEGO -NARIÑO. Esta superposición es de carácter informativo hasta que se produzca pronunciamiento de fondo por la autoridad judicial competente.</li><li>- El título minero no se encuentra en superposición con zonas de exclusión o restricción.</li></ul>
--	--	--	--	---



					<p>5. <b>INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>307-52</b>, que a partir del 1° de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo A lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 048 del 5 de abril de 2021.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251	NERSIE RUTH ORTEGA SÁNCHEZ	20 de abril de 2021	<b>060</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1.<b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres <b>IV</b> del año 2016, <b>I</b> y <b>II</b> de <b>2017</b>; y <b>III</b> de <b>2019</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales <b>3.1</b> y <b>3.2</b> en <b>Concepto Técnico PARP No. 045 del 29 de marzo de 2021</b>.</p> <p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p>1.<b>NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>436-46-99400000333</b> expedida por la compañía <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>, dado que la fecha por la que se constituyó no corresponde a la vigencia presentada, como tampoco se evidencia en el adjunto el soporte de pago; por lo que se deberán presentar las correspondientes correcciones y/o modificaciones. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 045 del 29 de marzo de 2021</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1.<b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No.IFK-08251</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>436-46-99400000333</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 045 del 29 de marzo de 2021</b> dado que la fecha por la que se constituyó no corresponde a la vigencia presentada y tampoco se evidencia en el adjunto soporte de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



				<p>2.<b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No.<b>IFK-08251</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero <b>FBM Semestral del año 2018y FBM Anual de 2018, 2019y 2020</b>, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 del Concepto Técnico PARP No. 045 del 29 de marzo de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3.<b>REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No.IFK-08251</b>, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes trimestres I, II y III de 2018; IV de 2019; y I, II, III y IV de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 y 3.7 del <b>Concepto Técnico PARP No. 045 del 29 de marzo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1.<b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.<b>MODIFICAR</b>, producto de la compensación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 045 del 29 de marzo de 2021 respecto de lo adeudado por las regalías correspondientes al III trimestre de 2019, el mayor valor pagado reportado en el numeral 2.12 del <b>Auto PARP 159 del 23 de marzo de 2020</b>, por concepto de las regalías correspondientes a los trimestres <b>IV de 2017</b>,</p>
--	--	--	--	---

					<p>IV de 2018 y II de 2019; para en su lugar determinar que el mismo asciende actualmentea <b>DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$2.427)</b>.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 3.10 del <b>Concepto Técnico PARP No. 045 del 29 de marzo de 2021</b>.</p> <p><b>3.INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b>, que una revisado el expediente minero, cuenta con los siguientes mayores valores pagados así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>AUTO PARC-277-13 del 11 de septiembre de 2013: DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRESPESOS (\$ 2.843)</b>, por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.6 del Concepto Técnico N° 520-2013 del 04 de septiembre de 2013.</li> <li>- <b>AUTO PARP-691-14 del 25 de septiembre de 2014: DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.999)</b>, por concepto de pago de regalías del trimestre II de 2014, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No PAR-PASTO-364-IFK-08251-14 del 18 de septiembre de 2014.</li> <li>- <b>AUTO PARP-023-15 del 19de enero de 2015:SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$6.911)</b>, consignados en el Banco de Bogotá en la Cuenta de Ahorros No. 000-6290006, de fecha 15 de enero de 2014 bajo los comprobantes de consignación No. 132547, 132550, 132551, 132548; 132557 y 132556 de 07 de abril de 2014 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, por concepto de regalías del trimestre III de 2013, valor relacionado en el AUTO PARP-544-14 de 16 de agosto de 2014.</li> <li>- <b>AUTO-PAR-449-16 del 28 de diciembre de 2016:Se modifica el saldo a favor declarado medianteAutoPARP-280-16 del 24 de agosto de 2016,y determina que el mismo asciende a la suma de <b>SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS(\$7.533)</b>, por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2016, suma consignada en el Banco de Bogotá a la Cuenta de Ahorros No. 000629006 bajo comprobantes de consignación Nos 142150 y 142151 de fecha 24 de mayo de 2016, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendacionesdelConcepto Técnico No. PAR-PASTO-344-IFK-08251-16de21dediciembre de 2016.</b></li> </ul> <p><b>4.INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 045 del 29 de marzo de 2021</b>.</p> <p><b>5.INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6.NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	20 de abril 2021	<b>061</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1.APROBAR</b> los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, y, III de <b>2020</b>. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el numeral <b>3.2.del Concepto Técnico PARP No. 003 del 08 de enero de2021</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>



					<p><b>1.INFORMAR</b> al Registro Único de Comercializadores que el Contrato de Concesión No. 7464 no cuenta con Licencia Ambiental, razón por la cual no se encuentra facultado para efectuar actividades de explotación y por tanto para comercializar mineral.</p> <p><b>2.INFORMAR</b> al titular minero que la <b>Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental</b> No. 45-43-101004252 del 12 de enero de 2021, presentadaa través delSistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 18 de marzo de 2021, con número de evento 2067631 y numero de radicado 23418-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p><b>3.INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero <b>FBM Anual</b> correspondiente al año <b>2019</b>, presentado a través delSistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 02 de octubre de 2020, con número de evento 170552 y numero de radicado 14049-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p><b>4.INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero <b>FBM Anual</b> correspondiente al año <b>2020</b>, presentado a través delSistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería el 09 de febrero de 2021, con número de evento 197503 y numero de radicado 20143-0 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.</p> <p><b>5.INFORMAR</b> al titular de la <b>Contrato de Concesión No. 7464</b>,que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, en <b>Auto Par Pasto No. 377 del 11 de septiembre de 2020</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-041-20 del día 16 de septiembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Acredite el pago por la suma de <b>DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.847.850)</b>, por concepto las regalías correspondientes a los trimestres <b>I, II,III,y IV de 1999,2000,2001 y 2002</b>, más los interesesque se generen hasta la fechaefectiva de pago.</li><li>- Acredite el pago por la suma de <b>SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MIL PESES M/CTE (\$667)</b>,por concepto delasregalías correspondientes al <b>I trimestre de 2016</b>, más los intereses que se generen desde el 21 de abril de2016 hasta la fechaefectiva de pago.</li><li>- Acredite el pago por la suma de <b>VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE(\$24.435)</b>, por concepto de regalías correspondientes al <b>I trimestre de 2016</b> más los intereses que se generen desde el 10 de agosto de 2016 hasta la fechaefectiva de pago.</li><li>- Acredite el pago por la suma de <b>MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MIL (\$1.135)</b>, por concepto de regalías correspondientes al <b>II trimestre de 2016</b>, más los intereses que se generen desde el 21 de octubre de <b>2016</b> hasta la fecha efectiva de pago.</li><li>- Presentación Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes al <b>IV trimestre de 2019</b>, con su correspondiente recibo de pago.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.5.,3.6.,3.7.,3.8., y 3.11.</b>del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 003 del 08 de enero de 2021.</b></p>
--	--	--	--	--	---



					<p>6.<b>INFORMAR</b> al titular minero que según lo evaluado en el concepto técnico <b>Concepto Técnico PARP No. 003 del 08 de enero de 2021</b>, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 por valor de <b>TRESCIENTOS NOVENTA Y TRESPESOS (\$ 393)</b>, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación del día 12 de junio de 2020, realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Occidente, con número de comprobante de pago 20200612-00028 a nombre de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>7.<b>INFORMAR</b> al titular minero que según lo evaluado en el concepto técnico <b>Concepto Técnico PARP No. 003 del 08 de enero de 2021</b>, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 por valor de <b>MIL NOVECIENTOS CUARENTAY DOS PESOS (\$ 1.942)</b>, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación del día 15 de septiembre de 2020, realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Occidente, con número de comprobante de pago 20200914-00039 a nombre de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>8.<b>INFORMAR</b> al titular minero que en su momento la Autoridad Minera evaluará y resolverá sobre la aprobación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres <b>IV de 2020</b>, radicado bajo el número 20211000964022 del 25 de enero de 2021, y <b>I de 2021</b> radicado bajo el número 20211001113202 del 07 de abril de 2021.</p> <p>9.<b>INFORMAR</b> al titular minero que en su momento la Autoridad Minera evaluará y resolverá sobre la aprobación del Plan de Gestión Social PGS, presentado con radicado 20211001070262 del 05 de marzo de 2021.</p> <p>10.<b>RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>7464</b> que no podrá adelantar actividades extractivas en el área objeto de la concesión minera, como quiera que mediante <b>Auto Par Pasto No. 447 del 24 de noviembre de 2020</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del día 26 de noviembre de 2020, se dispuso a reiterar la orden de suspensión de actividades por NO contar con acto administrativo de Licenciamiento Ambiental proferido por la autoridad ambiental competente. La medida solo será levantada cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.14</b> del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 003 del 08 de enero de 2021</b></p> <p>11.<b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 003 del 08 de enero de 2021</b>.</p> <p>12.<b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13.<b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14541	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	20 de abril 2021	062	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1.<b>RECORDAR</b> al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IE7-14541</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p>

					<p>- Una vez se reanuden las actividades de exploración, se deberá implementar del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</p> <p>- Una vez se reanuden las actividades de exploración, se deberá mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-004-IE7-14541-21 del 24 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-004-IE7-14541-21 del 24 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>3.INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>4.INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5.NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14581	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	20 de abril 2021	<b>063</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.RECORDAR</b> al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IE7-14581</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <p>- Una vez se reanuden las actividades de exploración, se deberá implementar del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</p> <p>- Una vez se reanuden las actividades de exploración, se deberá mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-005-IE7-14581-21 del 24 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-005-IE7-14581-21 del 24 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>3.INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>4.INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5.NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-12001X	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	20 de abril 2021	064	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.RECORDAR</b> al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HH2-12001X</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Una vez se reanuden las actividades de exploración, se deberá implementar del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.</li> <li>- Una vez se reanuden las actividades de exploración, se deberá mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-006- HH2-12001X -21 del 24 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>2.INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SEL-PAR-PASTO-006- HH2-12001X -21 del 24 de marzo de 2020.</b></p> <p><b>3.INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspecciónoseguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>4.INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5.NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14241	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	20 de abril 2021	065	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1.APROBAR</b> el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre <b>III</b> del año <b>2020</b>; toda vez que se encuentra liquidado en ceros (0).Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del Concepto Técnico PARP No. 009 del 20 de enero de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>PJO-14391</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>II y IV de 2020</b>,de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3.</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 009 del 20 de enero de 2021.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p><b>1.RECORDAR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No.<b>PJO-14241</b>,que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de <b>MULTA</b> mediante <b>Auto Parp-250-19 del 30 de julio de 2019</b>, notificado en estado número PARP-032-19del 01de agosto de 2019, Auto Parp- 021 del 20de enero de 2020, notificado en estado número PARP-005-20 del 22 de enero de 2020 y <b>Auto Parp-404-20 del 19 de octubre de 2020</b>, notificado en estado número PARP-044-20del 23 de octubre de 2020,relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM <b>Anual</b> del año <b>2018</b> y <b>2019</b> y FBM del <b>Semestre I</b> de año <b>2019</b>.</li> <li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2019y I trimestre de <b>2020</b>.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en los numerales <b>3.4</b> y <b>3.5</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 009 del 20 de enero de 2021</b>.</p> <p><b>2.INFORMAR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>PJO-14241</b>, que no podrá realizar actividades de explotación, toda vez que el periodo de vigencia se encuentra vencido para realizar materialmente trabajos extractivosy hasta la fecha no se ha resuelto la solicitud de prórroga. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6</b>. del Concepto Técnico PARP No. 009 del 20 de enero de 2021.</p> <p><b>3.INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>PJO-14241</b>, que el área de la autorización temporal referida se encuentra en superposición con Zonas Micro focalizadas de Restitución de Tierra, por lo tanto, se informa de dicha superposición es de carácter informativo.</p> <p><b>4.INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM <b>todos</b> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>5.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 009 del 20 de enero de 2021</b>.</p> <p><b>6.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJH-16031	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	20 de abril 2021	066	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>PJH-16031</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-<b>FBM del Semestral de2015 y Anual de 2019</b>, con el respectivo plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> y <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 010 del 21de enero de 2021</b>.De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925</p>



					<p>del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de treinta (30)días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2.REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>PJH-16031</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III y IV de 2016; <b>I, II, III de 2017; y II de 2020</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del <b>Concepto Técnico PARP No. 010 del 21 de enero de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.RECORDAR</b> al titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>PJH-16031</b>, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, en los Autos <b>PARP 230 del 18 de julio de 2019</b>, notificado en estado número PARP-028-19 de 19 de julio de 2019; y <b>001 del 15 de enero de 2020</b>, notificado en estado número PARP-002-20 de 16 de enero de 2020, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del Formato Básico <b>Minero FBM Anual de 2018 y Semestre I de 2019</b>, con sus respectivos planos anexos.</li> <li>- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>III de 2019</b>, con sus respectivos recibos de pago.-Acreditar el pago por valor de <b>DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 260.935)</b>, más los intereses causados desde el 25 de septiembre de 2016 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre <b>de 2016</b>.</li> <li>- Acreditar el pago por valor de <b>CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 48.599)</b>, más los intereses causados desde el 25 de septiembre de 2016 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de <b>2016</b>.</li> <li>- Acreditar el pago por valor de <b>CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$478)</b> más los intereses que se generen desde el 05 de marzo de 2019 hasta la fecha de pago, con una tasa de interés del 12% anual por concepto de las regalías correspondientes al <b>IV</b> trimestre de 2017.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales <b>3.4,3.5, y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 010 del 21 de enero de 2021</b>.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>2.INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>PJH-16031</b>, que <b>NO</b> podrá realizar actividades de Explotación toda vez que el periodo de vigencia se encuentra vencido para realizar materialmente trabajos extractivos hasta tanto se resuelvan de fondo las solicitudes de prórroga que se encuentran pendientes.</p> <p><b>3.INFORMAR</b> al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>PJH-16031</b>, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital ANNA MINERIA, se observa que el área de la Autorización Temporal PJH-16031, presenta superposición Centro poblado Candelilla en 0,16 Has (0,47%), Rutas Colectivas Informativo Declaratoria de rutas colectivas en 33,66 Has (100%) y Zonas Macrofocalizadas de Restitución de Tierras en 33,66 Has (100%). Se informa que dicha superposición es de carácter informativo.</p> <p><b>4.INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el <b>17 de julio de 2019</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <b>todos</b> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p><b>5.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 010 del 21 de enero de 2021</b>.</p> <p><b>6.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14391	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO	20 de abril 2021	<b>067</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1.APROBAR</b> el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al trimestre <b>III</b> del año <b>2020</b>; toda vez que se encuentra liquidado en ceros (0). Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 008 del 20 de enero de 2021</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>PJO-14391</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-<b>FBM Semestral</b> del año 2019 y <b>Anual</b> del año <b>2018, 2019 y 2020</b>, con el respectivo plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3 y 3.5</b> del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-008-PJO-14391-21 del 20 de enero de 2021</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio del cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para</p>



				<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2.REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Autorización Temporal No. <b>PJO-14391</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>I, II y IV de 2020</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4.</b> del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-008-PJO-14391-21 del 20 de enero de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.RECORDAR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No.<b>PJO-14391</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de <b>MULTA</b> mediante <b>Auto Parp-024-20 del 21 de enero de 2020</b>, notificado en estado número PARP-005-20 del 22 de enero de 2020, relativo a la:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre <b>III y IV</b> de 2019.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad a la recomendación realizada en el numeral <b>3.6</b> del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-008-PJO-14391-21 del 20 de enero de 2021</b>.</p> <p><b>2.INFORMAR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>PJO-14391</b>, que no podrá realizar actividades de explotación, toda vez que el periodo de vigencia se encuentra vencido para realizar materialmente trabajos extractivos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7.</b> del <b>Concepto Técnico PAR-PASTO-008-PJO-14391-21 del 20 de enero de 2021</b>.</p> <p><b>3.INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, desde el <b>17 de julio de 2019</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, <b>todos</b> los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes avigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 008 del 20 de enero de 2021</b>.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--

					6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	00113-52	JESÚS YEROBI SANTANDER Y EUBERTO NÉSTOR CALDERÓN ORTEGA	20 de abril 2021	068	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>00113-52</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implemente e instale señalización preventiva y de seguridad en el área del polígono otorgado.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-009-00113-52-21 del 05 de marzo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que no se requerirá informe de inactividad por cuanto hasta la fecha no se ha allegado Licencia Ambiental que ampare actividades de explotación en el Contrato de Concesión.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-009-00113-52-21 del 05 de marzo de 2021</b>.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00093-52	CARLOS EUSEBIO CALPA GALARZA Y HÉCTOR ERARDO CADENA CANAMEJOY	20 de abril 2021	069	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la <b>Licencia de Explotación No. 00093-52</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p>



				<p>- Instale señalización informativa, prohibitiva, preventiva y de seguridad en el área de explotación, especialmente en zonas de minería abandonadas o de exploración que representen riesgo inminente.</p> <p>- Elabore y mantenga en el área el plano actualizado de actividades de explotación.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales 7.1 del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-00093-52-21 del 03 de marzo de 2021</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboró su cumplimiento en campo en una visita posterior.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.RECORDAR</b> a los titulares de la <b>Licencia de Explotación No. 00093-52</b>, que <b>NO</b> se podrán realizar actividades de explotación en el área teniendo en cuenta que el proyecto minero no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones PTI actualizado y entre tanto no sea resuelta de fondo la solicitud de derecho de preferencia radicada bajo el número 20201000625062 del 30 de junio de 2020, complementado con radicado No. 20201000926322 del día 14 de diciembre de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-006-00093-52-21 del 03 de marzo de 2021</b>.</p> <p><b>2.RECORDAR</b> al titular minero de la <b>Licencia de Explotación No. 00093-52</b> que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>".</p> <p><b>3.INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>IV-PARP-006-00093-52-21 del 03 de marzo de 2021</b>.</p> <p><b>4.INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>5.INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6.NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERES**

**ESTADOS**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**Página - 24 - de 24**

Se desfija hoy, **22 de abril de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto